

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado: ROQUE JIMENEZ Y OTRO
Radicado: 73-563-40-89-001-2015-00113-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Mediante memorial anterior el apoderado especial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por las obligaciones contenidas en los pagarés No. 253161698, 157431695 y 5977696 por pago total de las mismas frente al ejecutado ROQUE IMENEZ, al respecto el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

En observancia de lo anterior, aprecia el despacho que la petición de terminación por pago proviene del apoderado especial de la parte ejecutante y coadyuvada por el apoderado que en este asunto actúa en representación de la entidad; el primero quien se encuentra facultado para adelantar este tipo de actuaciones, tal y como lo requiere el referido artículo, por lo cual la solicitud se torna procedente.

Así las cosas, se ordenará la terminación del proceso sobre las obligaciones contenidas en los pagarés No. 253161698, 157431695 y 5977696.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ROQUE JIMENEZ Y OTRO**, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 253161698, 157431695 y 5977696.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los pagarés No. 253161698, 157431695 y 5977696, y su entrega a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ

Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.055 de fecha 08 de septiembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria